DNCP/DJ N°3987/17

Asunción, 19 de abril de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 83/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE VARIOS LLAMADOS LICITATORIOS CON IDS 321539 – 323370 – 321365 – 323314 – 323661 – 323642 – 321287 – 319670 – 285728 – 320200.----------

Por medio de Memorándum DNC N° 83/17 de fecha 31 de marzo de 2017 (con acuse de recibido en fecha 04 de abril de 2017) se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control, los antecedentes de varios procesos licitatorios, en los siguientes términos: *"...Me dirijo a usted a fin de remitir el listado de los procesos difundidos con notas de observación sobre supuestas irregularidades en los mismos. Se adjuntan al presente memo las notas de difusión utilizadas..".*----------

En este sentido, los procesos licitatorios referidos en el citado memorándum son los siguientes, que esta Dirección Jurídica pasa a analizar uno o uno de manera detallada:----------

- **ID 321.539** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES, CONVOCADA POR EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA e **ID 323.370** CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD –AD REFERENDUM, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.----------

Que, las supuestas irregularidades mencionadas en el memorándum remitido por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, consisten en el caso del ID 321539[1]: la no mención en el acta de apertura de sobres de los documentos formales presentados por cada oferente y la falta de detalle en el informe de evaluación de ciertos documentos formales, además del análisis de los precios ofertados y el volumen de

[1] Nota de Observación DNCP/DNC N°3800/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

facturación de cada oferente. En lo que respecta al ID 323370[2]: un error en la consignación del año de la realización del acto de apertura de ofertas (24/02/2016, debiendo ser 24/02/2017) y la falta de detalle de la presentación del Certificado expedido por el M.I.C de todos los oferentes y su consecuente aplicación.----------

Que, los errores de forma en el Acta de Apertura de Sobres como en el Informe de Evaluación de Ofertas descriptos en el Memorandum DNC N°83/17 no tienen la entidad suficiente para desvirtuar la regularidad de los actos administrativos de adjudicación emitidos por el Cabinete Civil en el ID 321539 y la SENAD en el ID 323370.----------

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.----------

En tales términos, se recuerda lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".* [El resaltado es nuestro].----------

[2] Nota de Observación DNCP/DNC N°5931/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que las Entidades Convocantes en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, hayan resuleto la adjudicación[3], esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar las ofertas propuestas por las firmas adjudicadas y en consecuencia, consideramos *–salvo prueba en contrario-* acorde a derecho, estarse por la regularidad de las adjudicaciones llevadas a cabo en los IDS 321539 y 323370.----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— "*la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente*".----------

Se recuerda asimismo que, todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en los IDS 321539 y 323370 *-siendo un mecanismo legal a instancia de parte-*, se constata que **no habría indicios ciertos de irregularidad en los mismos**.----------

[3] En el marco del ID 321539, por Resolución N°181/17 de fecha 21 de febrero de 2017, el Gabinete Civil de la Presidencia de la Rca. resolvió adjudicar –bajo la modalidad de contrato abierto, a las firmas: AMI TOURS S.A., SERVI TRAVEL S.A. y KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L. En el marco del ID 323370, por Resolución SENAD N°182/17 de fecha 13 de marzo de 2017, la Secretaría Nacional Antidrogas resolvió adjudicar a la firma KUATIAPO S.A.

Abg. Derlis Gonzalez Calderon
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante **en los IDS 321539 y 323370**; y consecuentemente corresponde, dar por concluida la presente investigación, específicamente sobre los puntos observados por la DNC en dichos llamados licitatorios, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

- **ID 321.365** CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/17 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA); **ID 323.314** CONTRATACIÓN DIRECTA N°09/17 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CÁMARA FRIGORÍFICA, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO LOGÍSTICO UOC N°5; **ID 323.642** LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N°13/17 PARA ALQUILER DE SEDE PILAR (FUERO NIÑEZ Y ADOLESCENCIA), CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA; **ID 319.670** CONTRATACIÓN VÍA DE EXCEPCIÓN N°01/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS – AD REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL COMANDO DE LA FUERZA AÉREA UOC N°4 e **ID 285.728** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°181/14 DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA EL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR, AD REFERENDUM AL P.G.N. 2015, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC).----------

Que, las supuestas irregularidades mencionadas en el memorándum remitido por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, consisten en el caso del ID 321365[4]: falta de análisis en el Informe de Evaluación del art. 40 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y de la Capacidad Técnica de los Oferentes. En el caso del ID 323314[5]: la falta de análisis en el Informe de Evaluación del criterio de experiencia y del art. 40

[4] Nota de Observación DNCP/DNC N°5857/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.
[5] Nota de Observación DNCP/DNC N°5811/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de la Ley 2051/03. En el caso del ID 323642[6]: firma adjudicada registra datos como personal contratado y permante, no existe acuse de recibido de notificación. En el caso del ID 319670[7]: en el informe de evaluación no se ha analizado a todos los miembros y propitarios de la firma adjudicada en cuanto al art. 40 de la Ley 2051/03. Y por último, en el caso del ID 285728[8]: todas las obras complementarias realizadas en el presente proceso fueron realizadas sin contar con el dictamen previo a que hace mención el art. 62 de la Ley 2051/03.----------

Sobre los llamados supramencionados, cabe aclarar que esta Dirección Nacional en base al Memorándum DNC N°83/17, a ordenado la apertura de investigaciones de oficio y/o preliminares en uno u otro caso. Así tenemos en el caso del ID 321365, la apertura de una Investigación de Oficio mediante Resolución DNCP N°1125/17. En el caso del ID 323314, la apertura de una Investigación de Oficio mediante Resolución DNCP N°1128/17. En el caso del ID 323642, la apertura de una Investigación de Oficio mediante Resolución DNCP N°1143/17. En el caso del ID 319670, la apertura de una Investigación Preliminar mediante Nota DNCP/DJ N°3675/17. Y por último, en el caso del ID 285728, la apertura de una Investigación Preliminar mediante Nota DNCP/DJ N°3796/17.----------

Entonces, la Dirección Jurídica de la DNCP precisa que **los antecedentes de los llamados mencionados en el párrafo anterior, se encuentran actualmente en el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional** para el correspondiente análisis de los puntos observados por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.----------

- **ID 323.661** LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N°26/17 PARA ALQUILER SEDE VILLARRICA, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA; **ID 321.287** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TINTAS, TÓNER, MASTER Y CARTUCHOS DE TAMBOR – AD REFERENDUM 2017, CONVOCADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS e **ID 320.200** LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA ESTACIONAMIENTO DE

[6] Nota de Observación DNCP/DNC N°5873/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.
[7] Nota de Observación DNCP/DNC N°6106/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.
[8] Nota de Observación DNCP/DNC N°5908/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

VEHÍCULOS – SEGUNDA CONVOCATORIA, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN (STP) DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-------

Que, las supuestas irregularidades mencionadas en el memorándum remitido por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, consisten en el caso del ID 323661[9]: la DNC consulta a la Convocante el porque de la forma de pago de la locación por 11 meses, ello siendo que desde la resolución de adjudicación solo restarían 10 meses. En lo que respecta al ID 321287[10]: la DNC consulta a la Convocante el porque adjudican a la firma Multimerc SRL puesto que no cumple con un documento formal del pbc (constancia de estar inscripto y presentar planillas laborales del año 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo); en respuesta[11], la Honorable Cámara de Diputados responde que se deja sentado que no es que la firma adjudicada no cumple con la citada constancia sino que no aplica el requerimiento, en virtud de que la empresa se inscribió en la Dirección General del Trabajo en fecha 11/03/16 y por lógica y cronología no podía contar con dicha constancia del año 2015. Y en lo que respecta al ID 320200[12]: la DNC consulta a la Convocante el porque el monto de la línea presupuestaria supera el monto que corresponde abonar en el presente ejercicio fiscal.---

Que, los puntos –aquí señalados- fueron efectuados sobre la base de *CONSULTAS* a las Entidades Convocantes respecto a cuestiones formales como ser de –monto de la línea presupuestaria- por ejemplo; por ende, no se desprende la existencia de actos concretos sostenidos como irregulares descriptos en las Notas de Observaciones de la DNC, que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas y que pudieran ser objeto de análisis y estudio por parte de la Dirección Jurídica, amén de esto, se observa que los códigos de contratación en el marco de los llamados referidos fueron ya emitidos por parte de esta Dirección Nacional, por lo que, se recomienda a las Convocantes tener en consideración lo indicado por la DNC en sus notas, a los efectos de no tener dificultades a la hora de efectivizar el pago a los proveedores y/o contratistas.----------

[9] Nota de Observación DNCP/DNC N°5809/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.
[10] Nota de Observación DNCP/DNC N°5368/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.
[11] Nota UOC N°72/17 de fecha 21 de marzo de 2017.
[12] Nota de Observación DNCP/DNC N°5874/17, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas.

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De igual manera, se aclara que no obra registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco de los llamados con IDS 323661, 321287 y 320200, por lo que, se constata que **no habría indicios ciertos de irregularidades que puedan desvirtuar la regularidad del acto administrativo de adjudicación** llevado a cabo en cada uno de estos llamados.----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes[13] que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante **en los IDS 323661, 321287 y 320200**; y consecuentemente corresponde, dar por concluida la presente investigación, específicamente sobre los puntos observados por la DNC en dichos llamados licitatorios, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Derlis González
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[13] El art. 13 del Decreto N°7434/11, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, **sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes** que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…*".

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py